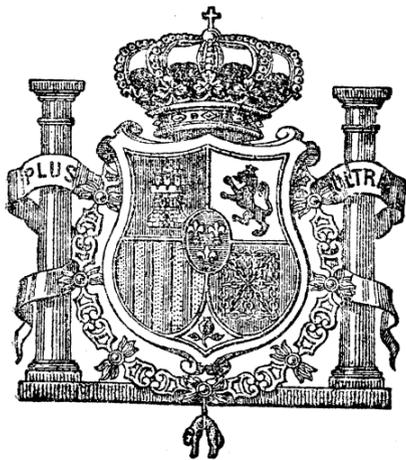


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. Juan Guillen Buzarán,

Vengo en admitirle la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Fructuoso De-Miguel y Monleon.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de este Ministerio al Teniente Coronel, Teniente de navío de primera clase D. Luis Pavia y Savignone.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Oficial segundo del referido Ministerio al Teniente Coronel de infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad, Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Enrique de la Rigada y Ramon; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial segundo del referido Minis-

terio al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Víctor Marina y Morelló.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo á lo establecido por el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion (libres de gastos) á D. José de Ahumada y Centurion, Oficial de Secretaria de la clase de primeros, Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador de Pagos del Ministerio de Ultramar, en recompensa de los extraordinarios servicios que ha prestado en dicho departamento.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, con arreglo á lo establecido por el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866, y como recompensa de los extraordinarios servicios prestados por D. Tomás de Leon y Barreda, Auxiliar mayor y Jefe del Negociado del Tesoro en el Ministerio de Ultramar,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion (libres de gastos).

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio Dominguez contra el fallo de esa Comision provincial, que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Campazas, con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Dominguez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del pueblo de Campazas.

Elegido Concejal el interesado, el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, en vista de la protesta que acerca de su capacidad legal hicieron varios vecinos del pueblo, le declararon por mayoría incapacitado para desempeñar dicho cargo por aparecer que habia sido y era Recaudador de contribuciones desde el año de 1877 á 78 y de 1878 á 79.

No estando conformes dos de los Secretarios escrutadores, pasó el expediente á la Comision provincial para su decision; y esta corporacion acordó la confirmacion del acuerdo anterior, fundándose en que D. Antonio Dominguez estaba desempeñando la recaudacion mediante el premio

de 5 por 100, sin justificar en forma que le fué impuesta esta obligacion, hallándose por tanto comprendido en la incapacidad establecida en el caso 2.º del art. 8.º de la ley electoral.

El interesado pidió en instancia dirigida al Gobernador de la provincia que se le notificase el fallo de la Junta de escrutinio, que no se le habia comunicado, para poder utilizar el recurso dealzada apoyado en que no ejercia el cargo de Recaudador-depositario al tiempo de las elecciones, sino como Concejal con el carácter de interino.

La Comision provincial declaró que no habia lugar al recurso por ser extemporáneo, teniendo presente que el interesado no podia ignorar el acuerdo de la Junta de escrutinio, y que la ley tiene señalado el plazo en que la Comision ha de resolver esta clase de asuntos, trascurrido el cual se llevan á efecto los acuerdos de las Juntas generales de escrutinio.

Debe añadirse á lo expuesto que, segun certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, fué nombrado D. Antonio Dominguez en 21 de Agosto de 1877 Recaudador del impuesto de consumos y el contingente provincial y municipal para el año de 1877 á 78 con el premio del 5 por 100, y que en sesion de 12 de Febrero de 1879 se le confirió tambien el nombramiento para dicho cargo con la condicion de darle el 3 por 100 por hallarse enfermo el que lo desempeñaba y no poder cumplir con el encargo.

Resulta que habiéndose verificado las elecciones municipales en los días 11, 12 y 13 de Mayo, desempeñaba entonces D. Antonio Dominguez el cargo de Recaudador, y estaba por lo tanto incapacitado con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º de la ley electoral, que con relacion al 8.º establece que no podrán ser elegidos Concejales los que con relacion al Municipio se hallen en los casos en que se encuentran respecto á las provincias los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores.

El interesado sostiene que no se le notificó el acuerdo de la Junta de escrutinio; pero esto no puede considerarse exacto, segun estableció la Comision provincial, porque esta intervino en el asunto, aunque en rigor no debió hacerlo, por la falta de conformidad entre los Secretarios escrutadores, sin que existiera reclamacion, y porque el recurrente no podia alegar ignorancia cuando concurrió á la Junta de escrutinio y dió en ella los descargos que le parecieron oportunos, contestando á lo que alegaron los electores en la protesta contra su eleccion.

Alega tambien en el recurso que la Junta de escrutinio le excluyó indebidamente, porque la incapacidad legal que se le suponía habia desaparecido desde el momento en que dejó de ser Concejal, pues en su concepto sólo por tener este carácter habia sido tal Recaudador y no por oficio. Pero esta misma circunstancia viene á probar que su incapacidad debió de declararse ántes de las elecciones, esto es, cuando desempeñaba el cargo de Concejal, porque aquella se derivaba del momento mismo en que aceptó el cargo de Recaudador, segun el último párrafo del art. 8.º de la ley electoral.

La Seccion opina, por tanto, que debe desestimarse el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia del recurso interpuesto por el primer Teniente Alcalde del

Ayuntamiento de Val de San Vicente, á nombre de la expresada corporacion, contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en la misma á D. Ramon Sanchez de Cos, con fecha 10 del actual ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Teniente de Alcalde primero, en nombre del Ayuntamiento de Val de San Vicente, contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, relativo á la capacidad del Concejal D. Ramon Sanchez de Cos.

Elegido este Concejal en el año último de 1879, el Ayuntamiento en sesion de 1.º de Julio, á petición de un elector, se negó á darle posesion porque era Médico titular, concediéndole el plazo de ocho dias para que optara por uno de los dos cargos.

Contra este acuerdo se alzó el interesado, y la Comision provincial en 5 de Febrero último mandó que se le pusiese en posesion de la plaza de Concejal si renunciaba en el término de ocho dias la de Médico titular.

Con este acuerdo no se conformó la corporacion municipal, fundándose en que no solamente existia incompatibilidad, sino que adolecia la eleccion del vicio de nulidad, puesto que el interesado se hallaba comprendido en el capítulo 3.º de la ley electoral.

La expresada Comision provincial en 17 de Junio declaró que el Ayuntamiento no podia volver sobre su acuerdo, y dispuso que cumpliese lo dispuesto anteriormente, dando posesion del cargo de Concejal al expresado Sanchez de Cos, sin perjuicio de reclamar si no estuviese conforme.

En su consecuencia se ha interpuesto el recurso, que fué remitido á ese Ministerio por el Gobernador, expresando su conformidad con lo dispuesto por la Comision provincial.

Visto el art. 9.º de la ley electoral, que con relacion al 8.º establece que no podrán ser elegidos para el cargo de Concejales los que reciban sueldo del Municipio.

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en dicha disposicion, D. Ramon Sanchez de Cos no tenia aptitud legal para ser elegido Concejal, ni la tiene mientras desempeñe el cargo de Médico titular retribuido por el Ayuntamiento;

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de 5 de Febrero último en cuanto dispuso que se diese posesion del cargo de Concejal á D. Ramon Sanchez de Cos, y declarar que este se halla incapacitado para pertenecer al Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (4).

SECCION TERCERA.

Del juicio necesario de testamentaria.

Art. 1.094. Sólo se prevendrá el juicio necesario de testamentaria en los casos determinados en el art. 1.041, con la limitacion consignada en el 1.044.

Art. 1.095. Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes, libros y papeles á que se refiere el art. 1.042, se acomodará este juicio á los trámites establecidos para el voluntario, con las modificaciones siguientes:

- 1.º Los inventarios se formarán judicialmente.
- 2.º Los bienes se constituirán siempre en depósito, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno en contrario.
- 3.º El administrador dará fianza bastante á responder de lo que administre. Si le hubieren relevado de ella los interesados que sean mayores de edad, será proporcionada á la participacion que tengan en la herencia los menores, incapacitados ó ausentes, sin que en ningun caso pueda dispensarse de esta obligacion.

Hasta que estén adoptadas estas medidas, no podrá cesar la intervencion judicial, caso de solicitarse conforme á lo prevenido en el art. 1.048.

SECCION CUARTA.

De la administracion de las testamentarias.

Art. 1.096. En todo juicio de testamentaria se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto sobre la administracion de su caudal hasta entregarlo á los herederos.

Art. 1.097. Cuando el testador no haya dispuesto lo que deba hacerse sobre este punto, la administracion de la testamentaria se regirá por las reglas establecidas para las de *abintestatos* en la seccion cuarta del título anterior, cuyas disposiciones serán aplicables á este caso, excepto la del artículo 1.008.

Art. 1.098. El administrador de la testamentaria sólo tendrá la representacion de la misma en lo que se relacione directamente con la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y en tal concepto podrá y deberá gestionar lo conducente para ello, ejercitando las acciones que procedan.

Art. 1.099. Cuando esté intervenido el caudal, al acto de abrir la correspondencia, que segun el art. 969 deberá verificarse á presencia del administrador, podrán concurrir los herederos.

Art. 1.100. A instancia de los interesados, el Juez podrá mandar que, de los productos de la administracion, se entregue por via de alimentos á los herederos y legatarios y al cónyuge sobreviviente, hasta la cantidad que respectivamente pueda corresponderles como renta líquida de los bienes á que tengan derecho.

El Juez fijará la cantidad y los plazos en que el administrador haya de hacer la entrega.

TITULO XI.

DE LA ADJUDICACION DE BIENES Á QUE ESTÉN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACION DE NOMBRES.

Art. 1.101. Cuando un testador haya ordenado que el todo ó parte de sus bienes se distribuya entre sus parientes hasta cierto grado, entre los pobres ú otras personas que reúnan ciertas circunstancias, pero sin designarlas por sus nombres, para hacer la declaracion del derecho y la adjudicacion de los bienes se observará el procedimiento que se establece en el presente título.

Art. 1.102. El mismo procedimiento se empleará para la adjudicacion de bienes de cualesquiera fundaciones que deban distribuirse entre los parientes llamados por el fundador ó por la ley, y en los demás casos análogos en que los Tribunales hayan de hacer la declaracion del derecho.

Art. 1.103. Podrán promover este juicio universal, si el testador no hubiere dispuesto algo que lo impida, los que se crean con derecho á los bienes, ó cualquiera de ellos, y el Ministerio fiscal en representacion del Estado.

Art. 1.104. La demanda se formulará conforme á lo prevenido en el art. 524, presentando con ella el testamento ó fundacion y los demás documentos en que pueda fundarse la accion que se ejercite y el derecho del actor á los bienes.

Tambien se acompañará copia de la demanda en papel comun.

Art. 1.105. Si la demanda tuviere por objeto la declaracion del derecho á los bienes de alguna capellanía colativa, de las que se declararon subsistentes por el art. 4.º del convenio-ley de 24 de Junio de 1867, deberá acompañarse el documento que acredite haber precedido el expediente que para la conmutacion y libertad de los bienes ordenan dicho convenio y la instruccion para llevarle á efecto, sin cuyo requisito no se dará curso á la demanda.

En estos casos se reducirá á treinta dias el término de cada uno de los tres edictos que han de publicarse conforme á los artículos siguientes.

Art. 1.106. Si de los documentos resultare que la demanda se halla comprendida en alguno de los casos á que se refieren los artículos 1.101 y siguiente, el Juez la admitirá, acordando que se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la GACETA DE MADRID.

Art. 1.107. Los edictos á que se refiere el artículo anterior se publicarán y fijarán en los sitios públicos del lugar del juicio, en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes, y en los demás en que, teniendo en consideracion la procedencia del testador ó el objeto de la institucion, se presume que podrán existir personas de las llamadas.

Se insertarán además en los *Diarios de Avisos* de dichos pueblos, si los hubiere, en el *Boletín oficial* de la provincia, ó provincias á que pertenezcan, y en la GACETA DE MADRID, uniéndose á los autos un ejemplar de los periódicos en que se haga la publicacion.

Art. 1.108. En los edictos se expresarán el nombre, apellido y naturaleza del testador ó fundador, la fecha del testamento ó de la fundacion, y lo demás conducente para que pueda formarse concepto del objeto de la institucion y de las personas llamadas á participar de los bienes, como tambien el nombre y apellido de la persona ó personas que hayan promovido el juicio, y su grado de parentesco, ó razon en que funden su derecho.

Art. 1.109. El Ministerio fiscal, en representacion del Estado, será parte en estos juicios hasta que se terminen por sentencia firme.

En tal concepto se citará y emplazará al Promotor fiscal del Juzgado luego que fuere admitida la demanda, dándole la copia de esta que habrá presentado el actor, y se le notificarán todas las providencias que recaigan.

Art. 1.110. Los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden, y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Si no tuvieran á su disposicion alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Los escritos y documentos se unirán á los autos por el orden en que se vayan presentando.

Art. 1.111. Trascurrido el término de los primeros edictos, se hará un segundo llamamiento, tambien por dos meses, en igual forma y con la misma publicidad que el anterior.

En estos edictos se hará expresion de ser el segundo llamamiento y de las personas que hayan comparecido alegando derecho á los bienes, con indicacion del grado de parentesco, ó de la razon en que funden aquel.

Art. 1.112. Con los mismos requisitos, y en igual forma, se hará un tercer llamamiento, tambien por dos meses, luego que trascurra el término del segundo, expresando en los edictos ser el tercero y último, y añadiendo el apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Art. 1.113. Acreditándose por diligencia del actuario haber trascurrido el término de los tres llamamientos, y

que se han unido á los autos las solicitudes de todos los que se hubieren presentado, se comunicarán al Promotor fiscal por el término que el Juez estime necesario, pero que no podrá exceder de veinte dias, para que emita su dictámen sobre la procedencia de este juicio universal, y si los concurrentes, ó algunos de ellos, reúnen las circunstancias necesarias para aspirar á la adjudicacion de los bienes.

Art. 1.114. Si el Promotor fiscal formulare oposicion por creer improcedente el juicio, ó porque ninguno de los aspirantes reúna las circunstancias exigidas para participar de los bienes, el Juez acordará se haga saber á aquellos que usen de su derecho, en via ordinaria, si les conviniere.

Art. 1.115. No haciendo el Promotor fiscal dicha oposicion, si fueren dos ó más los aspirantes, el Juez los convocará á junta para el dia y hora que señalará dentro de los quince siguientes.

En esta junta, á la que podrán concurrir el Promotor fiscal y los defensores de las partes, discutirán estas su mejor derecho á los bienes, consignándose el resultado en el acta, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 1.116. Si en la junta hubiere acuerdo unánime sobre el derecho á los bienes y participacion que á cada uno corresponda, ó en el caso de no haber más que un aspirante, si no se hubiere opuesto el Promotor, el Juez llamará los autos á la vista, con citacion de las partes, y dictará sentencia, haciendo las declaraciones que estime procedentes en derecho.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 1.117. Antes de dictar dicha sentencia, podrá el Juez acordar, para mejor proveer, el cotejo de algun documento cuya eficacia pueda ser dudosa, ó que se traiga á los autos cualquier otro que estime necesario.

Art. 1.118. Cuando no haya habido conformidad en la junta, el Juez dará por terminado el acto, mandando á las partes que hagan uso de su derecho en juicio ordinario.

Art. 1.119. Tanto en este caso como en el del art. 1.114, los interesados ventilarán sus derechos en el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de los bienes; y si esta fuese desconocida, por los trámites del de mayor cuantía, debiendo litigar unidos y bajo una sola direccion los que sostengan una misma causa.

Art. 1.120. Para el buen orden de estos procedimientos se observarán las reglas siguientes:

1.º Se entregarán los autos á la parte que hubiere promovido el juicio, para que en el término de diez dias amplie la demanda, reproduciendo ó modificando sus pretensiones.

2.º Si dicha parte desistiere de su demanda por reconocer mejor derecho en otro ú otros de los aspirantes, con estos se entenderá la entrega de autos para que formulen sus pretensiones; y si no hubiere mediado dicho reconocimiento, se entenderá con el que primero se personó en el juicio.

3.º De dicho escrito se dará traslado, sin nuevo emplazamiento, á los demás aspirantes por el orden en que se hubieren personado en el juicio, entregándose los autos por otros diez dias á cada parte para que formulen tambien sus respectivas pretensiones.

4.º En el caso del art. 1.114, el Promotor fiscal será considerado como demandado, y se le entregarán los autos para que conteste despues de haber formulado sus pretensiones todos los aspirantes á los bienes.

5.º Tambien será considerado como parte el Promotor fiscal en el caso del art. 1.113, y se le entregarán los autos luego que los aspirantes hayan formulado sus pretensiones para que pueda pedir lo que estime procedente en defensa de los intereses del Estado, ó sobre el cumplimiento de las cargas piadosas á que estuvieren afectos los bienes. Si nada tuviere que proponer sobre estos extremos, devolverá los autos con la fórmula de *Vistos*; en cuyo caso no se le dará nueva audiencia, á no ser que él la solicitare; pero se le notificarán todas las providencias hasta que recaiga sentencia firme.

6.º Los escritos de los aspirantes se formularán en los términos prevenidos para las demandas, acompañando tantas copias cuantas sean las otras partes litigantes, á quienes serán entregadas para los efectos prevenidos en el artículo 520 respecto de los traslados sucesivos, en los que ya no se entregarán los autos.

7.º Luego que todos los aspirantes hayan formulado sus pretensiones, se dará al juicio la sustanciacion establecida para despues de contestada la demanda en el ordinario de mayor ó de menor cuantía, segun corresponda, obligando el Juez á los interesados que no lo hubieren hecho á que, los que sostengan una misma causa, litiguen en adelante unidos y bajo una misma direccion.

Art. 1.121. Cuando se reconozca el derecho de alguno ó algunos de los aspirantes, se acordará en la misma sentencia lo que proceda para asegurar el cumplimiento de las cargas piadosas con que estuvieren gravados los bienes, aunque nadie lo haya solicitado ni haya sido objeto de discusion en el pleito.

Art. 1.122. Luego que sea firme la sentencia, se procederá á su ejecucion en la forma que corresponda, con intervencion del Ministerio fiscal sólo en el caso de que haya de asegurarse el cumplimiento de cargas piadosas ó cualesquiera otras á favor del Estado, ó de alguna corporacion ó instituto que de él dependa.

Art. 1.123. Cuando hayan de distribuirse los bienes entre varios interesados, si para ello se solicita ó es necesaria la intervencion judicial, se procederá por los trámites establecidos para los juicios de testamentaria.

Art. 1.124. Respecto á la administracion de los bienes que sean objeto de estos juicios, se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto.

Si nada dispuso, ó se hallaren abandonados por cualquier motivo, el Juez adoptará las medidas necesarias para la seguridad, custodia y conservacion de dichos bienes, observándose lo dispuesto para la administracion de los *abintestatos*.

Art. 1.125. El Juez cuidará tambien de que con las rentas se cumplan puntualmente las cargas que sobre los bienes hubiere impuesto el testador ó fundador.

Art. 1.126. No serán admitidos como parte en estos

(4) Véase la GACETA de ayer.

juicios los que no hubieren comparecido en ellos durante los términos de los edictos, aunque aleguen no haber llegado á sus noticias los llamamientos judiciales; pero los quedará á salvo su derecho para ventilarlo en juicio ordinario con el interesado ó interesados á quienes hayan sido adjudicados los bienes, luego que sea firme la sentencia.

Art. 1.127. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en los casos previstos en los artículos 1.114 y 1.118 se hubiere promovido el juicio ordinario para hacer la declaración del derecho á los bienes, el que crea que lo tiene preferente podrá comparecer en este juicio, y será tenido como parte en el estado en que se halle, sin que en ningún caso pueda retroceder la sustanciación, observándose lo que previenen los artículos 766 y siguiente.

Art. 1.128. Tampoco se dará curso á las demandas que durante la sustanciación de estos juicios universales se deduzcan por separado, en el mismo Juzgado ó en otro, por los que no hayan comparecido en ellos para que se les declare con derecho á los bienes.

Art. 1.129. Tales demandas quedarán en suspenso hasta que recaiga sentencia firme en el juicio universal, y después se seguirán con los que hayan obtenido á su favor, por dicha sentencia, la declaración del derecho y la adjudicación de los bienes.

TÍTULO XII.

DEL CONCURSO DE ACREEDORES.

SECCION PRIMERA.

De la quita y espera.

Art. 1.130. Todo deudor que no sea comerciante, ántes de presentarse en concurso, podrá solicitar judicialmente de sus acreedores quita y espera, ó cualquiera de las dos cosas.

Acompañará necesariamente á esta solicitud:

1.º Una relacion nominal de todos sus acreedores, con expresion del domicilio de los mismos, de la procedencia y antigüedad ó fecha de los créditos, y del importe de cada uno de ellos.

2.º Otra relacion circunstanciada y exacta de sus bienes, con el valor en venta en que los estime. Sólo podrá excluir de ella los bienes que con arreglo al art. 1.449 no pueden ser objeto de embargo.

Estas relaciones serán firmadas por el deudor, ó por quien lo represente con poder especial.

Art. 1.131. El Juez proveerá á la anterior solicitud mandando inmediatamente convocar á junta de acreedores, señalando término bastante, sin que exceda de treinta días, para que puedan concurrir á ella los que residan en la Península, y el sitio, día y hora en que deba celebrarse.

Art. 1.132. También serán convocados, citándolos personalmente cuando lo solicite el deudor, los acreedores que residan fuera de la Península, ampliándose en este caso el término ántes expresado, por el tiempo que el Juez estime necesario para que puedan concurrir á la junta.

Art. 1.133. Sólo serán citados para esta junta, y podrán tomar parte en ella, los acreedores comprendidos en la relacion presentada por el deudor.

La citación se hará personalmente por cédula á los que tengan domicilio conocido. Los que no lo tengan serán citados por edictos en la forma prevenida en el art. 269.

Art. 1.134. Tanto en las cédulas de citación como en los edictos, además de expresarse lo que ordena el art. 272, se prevendrá que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 1.135. Si hubiere ejecuciones pendientes contra el deudor, no se acumularán á este procedimiento; pero se suspenderá su curso cuando se hallen en la vía de apremio ántes de procederse á la venta de los bienes, si el deudor lo solicitare del Juez que conozca de la quita y espera, el cual lo comunicará á los otros por medio de oficio.

Art. 1.136. Exceptuándose de la disposicion anterior las ejecuciones despachadas contra bienes especialmente hipotecados.

La suspension que se acuerde en virtud de lo ordenado en el artículo anterior, se tendrá poralzada de derecho cuando hayan trascurrido dos meses sin que hubiere sido otorgada la quita ó espera, ó luego que fuere denegada.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado agradecer por decretos de 20 y 27 de Diciembre último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Manuel Castellanos,
D. Emilio de Charruca, á este último libre de gastos, conforme á la ley de presupuestos de 1889.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballero Gran Cruz.

D. José Vicente de Goyeneche.

Comendador ordinario.

D. Gonzalo de Leon y Cruz.

Caballeros.

D. Julian Fernandez Garcia.

D. Francisco Odio y Medero, libre á este último de gastos, conforme á la mencionada ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 31 de Enero de 1881.

El Subsecretario.
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Singapore da cuenta del fallecimiento del marinero de la Armada Pedro Rodriguez Martin, natural de Málaga, ocurrido en la travesía desde Punta de Gales á aquel puerto.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Doña Elvira de Castro y Puelles, pensionista del Monte-pio civil, se servirá presentarse en dicho Ministerio á recoger un documento que ha solicitado.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 44.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

MARCAS DE INVIERNO EN LIST. (ISLA DE SYLT.) (N. f. S., número 51/1290. Berlin 1880.) Según comunicacion de las Autoridades de Schlesurg, departamento del Interior, en 9 de Diciembre de 1880 se han retirado las marcas de verano de la circunscripción de List, isla de Sylt, y en su lugar se han colocado las de invierno.

FARO FLOTANTE DEL EIDER. (N. f. S., núm. 51/1292. Berlin 1880.) El 12 de Diciembre de 1880, á las ocho de la noche, la gaiota en que se enciende la luz á la boca del Eider se fué al garete por haber roto las amarras, y se halla ahora provisionalmente cerca de la boya L: será vuelta á colocar en su sitio en cuanto el tiempo lo permita.

MARCAS DE INVIERNO Á LA BOCA DEL PINNAU Y AL O. DE JUELSSTERT (RIO ELBA). (N. f. S., núm. 51/1293. Berlin 1880.) Según comunicacion de las Autoridades de Schleswig, departamento del Interior, las señales de verano ante la boca del Pinnau y las inmediaciones del Elba al O. de Juelstert se han quitado, y en su lugar se han puesto las de invierno.

BOYAS DE WILHELMSHAVEN Y DEL JADE. (N. f. S., 51/1294. Berlin 1880.) Las boyas de desvío que hay en la rada de Wilhelmshaven se tratan de quitar dentro de pocos días, y en cuanto se vuelvan á reponer se dará de ello oportuno aviso.

Además la mar de los últimos temporales ha hecho garrear la boya de gas y la boya núm. 5 del canal de Wangeroog, así como la boya X en el Jade Interior. La boya de gas se halla al E. de su sitio en el canal hondable, y la boya X en la rada de Wilhelmshaven, cerca de las boyas de desvío.

Las susodichas boyas volverán á su sitio en cuanto se pueda; pero la boya de gas no volverá á encenderse.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

ARCHIPIÉLAGO DEL JAPON.

Estrecho de La Pérouse (Isla de Yesso).

ARRECIFE DEL IRON DUKE. (H. N., núm. 44. Londres 1880.) A cuatro millas al N. de la punta NO. de la isla Bomasiri, situada cerca de la extremidad NO. de Refunsiri, se encuentra un arrecife que ha sido verificado de noche por el Iron Duke, buque de guerra inglés que á la sazón marcaba la extremidad O. de Bomasiri en línea con la extremidad O. de Refunsiri. Como la cabeza de dicho arrecife no dista más que tres millas al S. de un bajo que las cartas marcan como dudoso, es posible que ambos peligros se confundan.

Es menester atracar á esta isla con cuidado.

ARRECIFE SOBRE EL CABO SOYA. (H. N., núm. 44. Londres 1880.) A distancia de siete á ocho millas al E. S. E. del cabo Soya parece que hay un arrecife á flor de agua.

Cartas números 604 y 466 de la seccion I.

FRANCIA.

Canal de la Mancha.

SEMÁFOROS DE CONQUET Y DE MINOU. (A. H., núm. 9/54 y 55. Paris 1881.) El Vicealmirante, Prefecto marítimo y Comandante en Jefe de Brest, hace saber que los semáforos de Conquet y de Minou han sido cerrados, á contar desde el 9 de Enero del corriente año.

DESAPARICION DE LA BOYA DEL BANCO DEL VERGOYER. (A. H., núm. 9/53. Paris 1881.) La boya negra y roja fundada en la cabeza del Norte del banco del Vergoyer ha sido llevada por la mar. Volverá á colocarse en cuanto las circunstancias lo permitan.

DESTRUCCION DE LA TORRE-VALIZA DE CADENENOU Ó DE LA RADA. (RADA DE BREHAT.) (A. H., núm. 8/48. Paris 1881.) La torre-valiza construida sobre el bajo Cadenenou ó de la Rada ha sido destruida por la mar. Interin su reconstrucción ha sido sustituida por una boya negra.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 558, 51, 217 y 207 de la II.

Madrid 5 de Febrero de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
16.903	160.000	Madrid.
16.515	80.000	Jaen.
17.377	50.000	Puenteareas.
7.209	25.000	Vigo.
4.453	3.000	Alicante.
6.188	3.000	Barcelona.
5.116	3.000	Algeciras.
9.000	3.000	Madrid.
1.873	3.000	Palma de Mallorca.
20.000	3.000	San Sebastian.
4.354	3.000	Murcia.
7.241	3.000	Granada.
13.356	3.000	Jerez de la Frontera.
11.694	3.000	Molina.
6.647	3.000	Madrid.
9.111	3.000	Barcelona.
18.762	3.000	Madrid.
4.638	3.000	Idem.
18.702	3.000	Alicante.
14.311	3.000	Madrid.
5.654	3.000	Barcelona.
7.137	3.000	Lérida.
6.274	3.000	Madrid.
17.441	3.000	Bilbao.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Dolores Masat y Serra, hija de D. José, Voluntario de Granollers, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Angela Gascueña y Gonzalez de Angel, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Silveria Eguinoa y Eguinoa de Manuel, de id.

Idem tercero de id. id.

Juliana Garcia, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Anastasia de la Paz, de id. id.

Idem quinto de id. id.

Elvira de la Paz, de id. id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Febrero de 1881.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.784, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	80.000
1	50.000
1	25.000
4	15.000
36	90.000
1.443	432.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 25.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.200 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.400
1.784	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se

consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.901 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 9 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Garrido Estrada.

El día 22 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe de la misma, asociado del Contador y del Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia, y ante el Notario del propio establecimiento, una subasta pública para contratar la adquisición y construccion de cuatro máquinas picadoras de tabacos, su implantacion en los talleres de la Fábrica de Madrid, construccion é instalacion de un ascensor hidráulico, construccion y colocacion de una via férrea en los almacenes de la misma Fábrica, arranque ó desmontaje del actual generador y motor, y las tres máquinas picadoras, su recorrido y recomposicion, y la traslacion á la Fábrica de la Coruña del referido motor y generador, con dos máquinas picadoras, y la tercera máquina de esta clase á la Fábrica de San Sebastian, bajo el tipo máximo de 50.469 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado, y con sujecion á la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la citada Fábrica.

Los licitadores entregarán durante el período de admision, en pliegos cerrados y rubricados con sus cubiertas, las proposi-

ciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por órden de presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que sean válidas las proposiciones, deberán estar redactadas con arreglo al modelo adjunto. Haber sido precedidas del depósito de garantía, importante 2.500 pesetas, que para tomar parte en esta subasta deberán constituir los licitadores en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, con arreglo á la legislacion vigente, acompañando por separado á la proposicion la carta de pago que justifique dicho requisito, y la cédula personal. Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que alere, amplie ó modifique las consignadas en el pliego, y que, el precio propuesto no exceda de la cantidad de 50.469 pesetas que como tipo á la baja se señala para este remate.

En el caso de que la proposicion fuese suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna las circunstancias exigidas por la ley. Tambien podrán concurrir en lugar de los licitadores otras personas con poder bastante, que la Junta de subasta examinará en el acto.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre todas las proposiciones admisibles resultan dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminarse dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna, recaerá el remate en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Director general, P. O. Leandro de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse un acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, núm., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha núm., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á la construccion de diferentes máquinas, obras y aparatos, así como su implantacion en la Fábrica de Tabacos de Madrid, consistentes en:

1.º Construccion de cuatro máquinas picadoras con sus correspondientes aparatos accesorios, tornos-cedazos, hélices, correas de vasos, transmision de movimiento é instalacion.

2.º Obras de albañileria, carpinteria y decorado para trasladar el actual taller de máquinas á otro local del mismo establecimiento.

3.º Construccion é instalacion de una monta-cargas ó ascensor hidráulico con servicio directo á todos los pisos de la Fábrica, elevando la parte de cubierta y armadura necesarias para que pueda funcionar en el último piso.

4.º Construccion y colocacion en los almacenes de una via férrea con sus correspondientes apartaderos, placas giratorias y carretones ó cangrejos.

5.º Arranque ó desmontaje del actual motor y generador, y de las tres máquinas picadoras que hoy funcionan, con su recorrido, sustitucion de piezas, recomposicion y ajuste, hasta dejarlo todo en buen estado de servicio.

6.º Trasporte de dicho motor y generador y dos máquinas picadoras de las actuales recompuestas desde la Fábrica de Tabacos de Madrid hasta dejarlas en los almacenes de la Fábrica de la Coruña, y la traslacion asimismo de la restante máquina picadora, recompuesta tambien, desde la Fábrica de Madrid hasta dejarla en los almacenes de la de San Sebastian, se compromete á verificarlo bajo las condiciones estipuladas por la cantidad total de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de la Deuda.

Señalados los viernes y sábados de cada semana, segun está anunciado, para la entrega de los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, capitalizaciones y otros conceptos que existan ingresados en Caja corriente y de tres llaves, esta Direccion general reproduce el expresado señalamiento para que los interesados acudan á recoger los que les correspondan. Pero con objeto de evitar dilaciones y molestias al público, se hace presente que los valores custodiados en arca de tres llaves, que son aquellos que cuentan mas de tres meses de ingreso en Tesoreria y han sido objeto de llamamientos anteriores, deberán los interesados reclamar su entrega anticipadamente, presentándose al efecto cualquier día de la semana en la Tesoreria para que se tome nota de las facturas-resguardos, y puedan hallarse fuera del arca reservada para el viernes y sábado en que haya de tener lugar la entrega de los valores.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Bañales.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan, durante el mes de Diciembre de 1880, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1879.		1880.		1880.			
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	AUMENTOS.		BAJAS.	
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Administracion local de la capital	48.020'97	2.624'23	49.579'06	1.510'86	1.558'09	"	"	1.173'37
Idem de Mayagüez	12.803'96	5.958'86	46.915'14	3.187'41	34.411'48	"	"	2.768'43
Idem de Ponce	81.486'49	8.076'34	72.602'49	2.702'70	"	"	8.884	5.373'64
Idem de Arroyo	5.151'27	3'50	1.877'88	"	"	"	3.273'29	3'50
Idem de Humacao	5.191'06	23'60	3.522'34	"	"	"	1.668'72	23'60
Idem de Aguadilla	4.142'81	2.835'54	1.642'05	1.507'56	"	"	2.500'76	1.327'98
Idem de Arecibo	2.660'04	1.416'68	6.732'93	313'67	4.072'89	"	"	1.103'01
Idem de Vieques	"	"	145'01	"	145'01	"	"	"
TOTALES	159.156'60	21.206'75	183.016'90	9.222'20	40.187'17	"	16.326'87	11.984'55

	Derechos de importacion.	Derechos de exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudacion de Diciembre de 1879	159.156'60	21.206'75
Idem de id. de 1880	183.016'90	9.222'20
Diferencia de más en 1880	23.860'30	"
Idem de menos en 1880	"	11.984'55

Madrid 4 de Febrero de 1881.—El Director general, Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Seccion de Fomento.—Montes.

En el Boletín oficial, núm. 13, correspondiente al lunes 31 de Enero del año actual, y en la GACETA DE MADRID del 30 del mismo mes, se halla inserto un anuncio para la subasta de 44.622 pinos marcados en el ensanche de Las Majadas (cuyo monte se encuentra en litigio sobre la propiedad de él entre el pueblo de Las Majadas y Cuenca); y habiéndose suspendido la subasta por Real órden de 25 del repetido mes de Enero, se hace saber por este anuncio dicha superior resolucioin para conocimiento del público.

Cuenca 7 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Miguel Ángel Quadrado.

Gobierno de la provincia de Leon.

La Excm. Diputacion provincial, en sesion de 21 de Diciembre del año último, acordó sacar á pública licitacion las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Leon á Boñar, comprendido entre el puente de Palazuelo y el arroyo de Valmayor, bajo el tipo de 37.137 pesetas 32 céntimos á que asciende el presupuesto de su contrata.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucion de 18 de Marzo de 1875, el día 22 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en Madrid ante el Excelentísi-

mo Sr. Director general de Administracion local ó persona que delegue, y en Leon ante el Presidente de la Diputacion provincial y en su salon de sesiones, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en valores del Estado, con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

La fianza definitiva, que consistirá en el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, se admitirá á los mismos tipos de cotizacion señalados para la provisional, y tendrá lugar en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, una segunda licitacion; advirtiéndose que la primera mejora será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que debe entregarse á la Diputacion, y los de la publicacion de este

anuncio en la GACETA DE MADRID, así como todos los demás que ocurriesen, serán de cuenta del rematante.

Leon 27 de Enero de 1881.—El Gobernador, Jerónimo Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de Leon el día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo segundo de la carretera provincial de Leon á Boñar, en dicha provincia, comprendido entre el puente de Palazuelo y el arroyo de Valmayor, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Granada.

Minas.

Ignorándose la vecindad y el paradero de D. Alejandro Torres y Sanz, se le cita, llama y emplaza para que en el tér-

mino de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion económica la suma de 3.317 pesetas 36 céntimos que adeuda al Tesoro por cánon de la mina de su propiedad *Insistencia*, término de Arenas del Rey; en la inteligencia de que si no lo efectuara en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar. Granada 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

Ignorándose la vecindad y el paradero de D. Pedro Montoro Valdivia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion económica la cantidad de 515 pesetas 77 céntimos que adeuda al Tesoro por derechos de cánon por superficie de la mina nombrada *Tres Amigos*, término de Pedro Martínez; en la inteligencia de que si trascurrido el plazo señalado no lo verificara le parará el perjuicio que haya lugar. Granada 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Administracion.—Alcances.

Por este segundo edicto llamo y emplazo á D. Juan Cárlos Jimenez, cuyo paradero se ignora, para que se presente á esta Administracion económica dentro del término de 30 dias á enterarse de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de la cantidad de 364 pesetas 49 céntimos, á consecuencia del exámen de la cuenta de Caja del mes de Setiembre de 1874 de las fábricas de sal de esta provincia, y á dar los descargos que en su vista se le ofrezcan; en la inteligencia de que de no efectuarlo se procederá segun corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar. Murcia 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, I. Viciano.

Administracion del Correo Central.

DIA 9 DE FEBRERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 123 Duque de Abrantes.—Granada.
- 124 Francisco Velez.—Arenas.
- 125 Francisco Alonso.—Moralzarzal.
- 126 Francisco Blasco y Lozano.—Badajoz.
- 127 Luis Toribio y Segort.—Barcelona.
- 128 Obispo de Avila.
- 129 Pio Diaz de Rada.—Pascual.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Giviosa Jorica...	Couto Guijas Alba.	Sin señas.
Guadix.....	Torcuato Tarrago...	Fomento, 2.
Sevilla.....	Felipe Ruiz.....	Rey Francisco, 15.
Paris.....	Mr. Rubio Guillem.	Plaza Bilbao, 2.
Ferrol.....	Grumete.....	Barrio Nuevo, 9, 1.º
Avila.....	Juan José Garcia...	Ternera, 6.
Cádiz.....	Joaquin Baeza....	Círculo constitucional.
Palma.....	Mateo Gamundi....	Congreso.
Barcelona.....	Diego Martinez....	Prado.
Alfaro.....	Atanasio Jimenez..	Valverde, 13, tercero interior.
Cádiz.....	Antonio Laeso y Maestro.....	Sin señas.
Jerez.....	Julian Guerrero....	Libertad.
Barcelona.....	Juan Macias Gallego	

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, se ha señalado el día 26 del mes actual, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria que se han de ejecutar en el convento de Religiosas de Santa Marta, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.617 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en el Palacio Episcopal de esta capital, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al subsiguiente modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, en la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de 323 rs. 40 cént., que es lo que corresponde al respecto de un 5 por 100 de aquel importe, debiendo acompañar á cada pliego de proposicion el documento que acredite tener hecho el expresado depósito á disposicion de la Junta diocesana, cuyos depósitos serán devueltos terminada la subasta, excepto el de aquel licitador á cuyo favor recaiga el remate, quien deberá aumentarlo en el doble, ó sea hasta el 40 por 100, en garantía del cumplimiento del compromiso que contrae.

Córdoba 3 de Febrero de 1881.—El Presidente de la Junta, Dr. Juan Comas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del mes actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion extraordinaria que se han de ejecutar en el convento de Religiosas de Santa Marta, de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para los dias 3 y 26 de Enero próximo pasado para el suministro del combustible necesario en las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la fuente de la Reina, se anuncia nueva licitacion para el día 14 del corriente, bajo las mismas condiciones.

El acto tendrá efecto, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, estando de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 5 de Febrero de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Mora.

Ignorándose el paradero de Enrique Rubio y Garcia Serrano, hijo de D. Ramon, ya difunto, y de Doña Leonor, mozo por el cupo de esta villa, del reemplazo del año pasado de 1880, se le cita por el presente para que á las nueve de la mañana del día 20 del corriente se presente por sí ó persona legalmente autorizada ante el Ilmo. Ayuntamiento de esta, en sus Casas Consistoriales, á fin de revisar la excepcion por la que fué entonces destinado á la reserva, en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mora 8 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Luis Martin Maestro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Gutierrez, natural de Santa María Magdalena de Valle, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de la contrayente Joaquina Gutierrez, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, principal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Antolin Fernandez y Cuevas; bajo opercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador y Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Miguel Martinez y Ramos, natural de Pozuelo del Páramo, diócesis de Astorga, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaria del infraserito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija legitima Serafina Francisca Martinez y Toledo, natural de Madrid, de 27 años de edad, para el proyectado matrimonio con Alvaro Callejas y Garcia Navas, natural de Herencia, en Ciudad-Real, de 29 años de edad; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Febrero de 1881.—El Notario, Elías Saez.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallon depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en la sumaria que se le sigue por falta de presentacion á la revista anual al recluta disponible Luis Herrero Ferrer.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el recluta disponible de dicho batallon Luis Herrero Ferrer, hijo de Miguel y de Cinta, natural de Palma de Mayor, provincia de Albacete, de estado soltero, y estudiante, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual que previene el reglamento de reservas; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de San Francisco, ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustin, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Albacete á 30 de Enero de 1881.—El Teniente Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto.

BARCELONA.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Fiscal de causas de esta Comandancia.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales Ordenanzas, llamo por este primer edicto á los parientes del difunto D. Juan Güell y Lama, fallecido en la mar á bordo del vapor *Santiago* el día 29 de Junio de 1880, para que manifiesten su paradero y residencia á fin de poderles ofrecer la causa que se instruye por dicho fallecimiento; en el concepto de que no verificándolo

en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, podrá pararles perjuicio.

Barcelona 4 de Febrero de 1881.—Antonio Marimon.—Por su mandado, Miguel Torralva.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente segundo edicto se llama para que en el término de 20 dias se presenten á prestar sus declaraciones respectivas en la denuncia que han suserito respecto de la pesca en las costas de esta provincia los individuos siguientes: Francisco Beltran, Sebastian Sorolla, Sebastian Torné, Antonio Salvado, Juan Bautista Delmas, Agustin Bosh, Manuel Devesa, Francisco Bosh, Bautista Domedel, Cristóbal Llaché, José Domedel, Francisco Torrá, Bautista Domedel, Florencio Huguet, Francisco Gutierrez, Pascual Segurana, Vicente Armela, Bautista Ortiz, Rafael Alsó, Carlos Juan, Agustin Mateu, Francisco Martinez, Agustin Muñoz, Ambrosio Juan, Antonio Bautista, Salvador Orts, Vicente Bautista, Ambrosio Perez, Miguel Timoné, Sebastian Chali, Miguel Caballé, José Caballé, Gregorio Carcellé, Vicente Segurana, Francisco Costa, José Lopez, José Ibañez, Vicente Caballé, Sebastian Roca, Sebastian Zaragoza y Marcos Muñoz; debiendo tener entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 7 de Febrero de 1880.—Antonio Marimon.

MADRID.

D. Santiago Diaz de Cevallos y Visgrés, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sargento segundo del regimiento infantería de la Princesa Lúcio Ortiz Cantonad por el delito de infidelidad en la custodia de documentos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 30 dias comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1881.—Santiago D. de Cevallos.

Juzgados de primera de instancia.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á un muchacho apodado Cuartel, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias para declarar en causa que instruyo sobre robo frustrado contra Vicente Ferrer Mall y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 1.º de Febrero de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Primitivo Perez.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vicedo, conocido por el Avellanero, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que el presente apareza inserto en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado á prestar ante el mismo cierta declaracion en causa que pende por ante el refrendatario contra Juan Garcia Gomez, alias el Taino, y otros por robo de caballerías; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 31 de Enero de 1881.—José M. de Coca.—Por su mandado, José María Pacheco.

CAMBADOS.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa á virtud de denuncia sobre falsedad, presentada por Micaela Prieto Prol, de la villa del Grove, contra Félix M. Fernandez, de la propia vecindad, en razon á que el documento simple que este produjo en juicio verbal contra aquella sobre el terreno lindante al Norte con Guadalupe Prieto y al Sur con Francisco Prieto, de sembradura media conca, estaba falscado, pues fuera de empeño y no venta, como la relatara, señalando por testigo para así comprobarlo, entre otros, á Juan Muñoz Otero, que procedente de la indicada villa informado la denunciante se hallaba desempeñando plaza de sereno en la ciudad de Montevideo, donde fué buscado sin resultado para evacuar su declaracion.

Por tanto, y á medio de la presente cédula, se le requisitoria, cita y emplaza para que dentro del término de 30 dias cumpla con su presentacion en este referido Juzgado al objeto expresado; pues que dejando de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándosele incurso en lo que para tales casos determina la Compilacion de enjuiciar.

Dado en Cambados á 31 de Enero de 1881.—Manuel Peñamaría.—Por su mandado, Pedro Monrullo y Barros.

CANGAS DE TINEO.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Feito, alias Lucuin, natural y vecino de Perlunes, Consejo de Somiedo,

partido de Belmonte, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros varios se le sigue por hurto y daños causados en el monte denominado Calero, término de Parada la Vieja, de este Concejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cangas de Tineo Enero 31 de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Gonzalez y Perez.

COCENTAINA.

D. Manuel Jimenez Peña, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Gonzalez Reig, alias Noy, de 40 años de edad, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, barba poca, con bigote, pelo castaño, color sano, natural de Muro, y en la actualidad dependiente de consumos de la ciudad de Alcoy; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro y alpargatas de cáñamo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra él en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones graves por disparos de arma de fuego á Miguel Ribes Ortiz; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la policía judicial procedan con actividad á la busca y captura del precitado procesado Miguel Gonzalez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cocentaina á 2 de Febrero de 1881.—Manuel Jimenez Peña.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

GANDESA.

Yo el infrascrito Escribano actuario doy fé que en el Juzgado de primera instancia de la presente y su partido, bajo mi actuación, se sigue causa criminal sobre homicidio de Eusebio Llop, en la que el Sr. Juez en providencia de fecha 30 del corriente mes ha acordado se cite y llame á José Eixano Masot, alias Paella, vecino de Flix, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en su sala-audencia á fin de recibirle declaración acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Consta lo relacionado con esta expresion en dicha causa, y para que se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo prevenido por la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula original en Gandesa á 31 de Enero de 1881.—Nazario Perez, actuario.

GETAFE.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los señores consocios Latorre y Barrean ó Borro, comerciantes de toda clase de géneros que han sido en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 50, de cuyo establecimiento fueron trasladados todos los muebles furtivamente á una casa cercana á la Ronda de Atocha en uno de los días trascurridos desde el 29 de Setiembre al 2 de Octubre inclusive del año último, no constando respecto de ninguno de ambos señores ninguna circunstancia más que la de que el primero es alto, moreno, con bigote y anteojos, y el segundo ha tenido su último domicilio en la calle de San Roque, núm. 5, y que ambos estuvieron en la estacion de la vía férrea del Mediodía, en término de esta villa, acompañados de dos criados ó toneleros á recoger 38 barriles de vino procedentes de la estacion de Aguilar, ignorándose el paradero actual de dichos consocios, á fin de que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias en causa que contra los mismos instruyo por estafa de mencionados 38 barriles de vino á D. José Ruiz y Canela, vecino y del comercio de Lucena, en la provincia de Córdoba; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 29 de Enero de 1881.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 12 de Enero último fueron robadas varias herramientas de carpintería en una casa en Valdemoro de D. Luis Cortés y Suaña, y son las siguientes:

- Una romana de hierro que alcanza á pesar de tres hasta 42 arrobas, sin pilon.
- Una sierra de mano.
- Un serrucho grande; tambien de mano.
- Una mitad de otro id.
- Una garlopa.
- Dos cepillos de machihembrar.
- Otro comun ú ordinario.
- Otro largo de hacer rebajos.

- Un guillamo.
- Un martillo grande.
- Un escoplo.
- Dos formones.
- Tres barrenas de acero.
- Una id. grande de gusanillo con astil de madera.
- Unas tenazas grandes.
- Dos alicates.
- Y un par de tijeras grandes.

Por lo tanto se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que si tuvieren conocimiento del paradero de dichos efectos se incauten de ellos y los ponga á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren debidamente su preexistencia.

Dado en Getafe á 4.º de Febrero de 1881.—Victor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

GIJON.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una tal Engracia, soltera, y que en 23 de Febrero último habitaba en la casa núm. 20 de la calle del Humedal, de esta villa, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por lesiones á Obdulia Vigil Somonte.

Dado en Gijon á 29 de Enero de 1881.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Gaisasola y Ovies.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días al castellano nuevo, conocido por Rafael, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que ha vivido en el Camino del Monte, de esta ciudad, en compañía de un cuñado suyo llamado Juan Antonio, alias Conejico, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Gomez Amador.

Dada en Granada á 29 de Enero de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Escribano.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Zamorano Perez, vecino de Cartaya, por hurto de leña, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que tenga efecto la notificación del auto por el que se ha elevado á plenario la causa, por medio de Abogado y Procurador que al efecto designe; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 4 de Febrero de 1881.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Manuel Quintero.

HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bruno Prad y Abadía, vecino de Vicien, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en las cárceles del partido, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones graves á Pascual Prad y Seorun; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del Bruno Prad para que procedan á su captura y remision á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Huesca á 4 de Febrero de 1881.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes.

IGUALADA.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de Igualada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura Casas y Albareda, entendido por Pacheco, de 41 años de edad, de estado viudo, propietario, natural de esta ciudad y vecino que fué de Barcelona, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don José Cirilo de la Riba para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue sobre insultos y amenazas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Igualada á 15 de Enero de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernandez y Fernandez, hijo de José y de María, natural y vecino de Cádiz, sin domicilio fijo, soltero, marinero y de edad 34 años, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que se le dirigen en causa que se le sigue en este Juzgado por los delitos de expendencia de monedas falsas y uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho reo, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigüeño, nariz y boca regulares, con una nube en el ojo izquierdo, pelo y cejas negros; y viste pantalon oscuro y blusa negra, gorro de paño oscuro y alpargatas de lona blancas. Pues así lo tengo mandado por providencia dictada en dicha causa.

Jerez de la Frontera 3 de Febrero de 1881.—Juan Ricoy.—Dionisio Lledó.

LALIN.

D. José Vidal, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la detención y remision á este Juzgado de la persona ó personas en poder de quien se encuentran las alhajas que fueron robadas en la noche del 20 al 21 de Setiembre del año próximo pasado en la iglesia de San Martin de Pazoc.

Lalin 29 de Enero de 1881.—José Vidal.—El actuario, Licenciado Nicasio Blanco.

Alhajas robadas.

Una cruz de plata, peso unas 24 onzas, y en el centro de los brazos en forma de cuadrado la imagen de San Martin á caballo.

Un cáliz con su patena y cucharilla, de peso de 20 onzas de plata.

Un copon, de 12 onzas.

Un relicario tambien de plata, de cinco onzas.

Una corona de la Virgen del Carmen, de dos onzas.

Una medalla de dicho metal, peso una onza.

Las crismeras tambien de plata, su peso cuatro onzas y media.

Y unos 100 rs. próximamente.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Alfonso Vergara Lobato, natural de Alora, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 29 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre hurto, y que extinga la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo, si fuere habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 21 de Enero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Antonio Gracia Hernandez, natural de Jerez, vecino de esta ciudad, soltero y de 23 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, y cuya pena ha extinguido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca de dicho penado; y habido que sea le hagan saber su presentación en este Juzgado.

Dado en Linares á 29 de Enero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto y término de cinco días se cita á Don Julian Dahon y Ullastres, vecino que fué de esta capital en la calle del Olmo, núm. 7, principal, casado, de 41 años de edad, del comercio, para que comparezca en el despacho-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en un exhorto recibido del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona en causa que se instruye sobre injurias á S. M. el Rey; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1881.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á José Alvarez, Maestro de obras, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Juan Rodríguez y otro por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Febrero de 1881.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Mayo, ó á sus herederos ó personas que se crean con derecho á reclamar un crédito de 44.000 rs. de principal, impuesto sobre una casa calle de Rodas, núm. 9 moderno, por escritura que otorgó Don Agustín Gallo en 13 de Noviembre de 1844 ante el Notario D. Manuel de la Fuente.

Asimismo se cita, llama y emplaza al Sr. Marqués de Ferrera ó sus sucesores, ó á las personas que se crean con derecho á reclamar una carga de 38 rs. anuales en dinero, dos libras y media de manteca mayor y una libra de sebo con que aparece gravada una sexta parte de la citada casa, sin que conste la fecha de la imposición; y se señala á todos el término de 30 días para que comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1881.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4140

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano actuario, se cita y llama á D. Ignacio del Campo y Sainz, de 32 años, soltero, Capitan graduado en situacion de reemplazo, que ha vivido en la calle de Maldonadas, núm. 2, principal, así como á Benito Ayala, cuyas demás circunstancias así como el paradero de ambos se ignora, á fin de que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal que instruyo por lesiones inferidas al primero en la taberna de la casa núm. 2 de la calle del Sordo la noche del 3 de Enero último.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPITAL.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino del de primera instancia del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rufina Rodriguez Torres, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, soltera, costurera, hija de Francisco y Vicenta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra la misma y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Rufina Rodriguez, poniéndola en la cárcel de Villa en clase de detenida, comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4.º de Febrero de 1881.—José Corona, Celestino de Flores.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á D. Ricardo Rute y Chinchilla, que habitaba en la calle de la Peña de Francia, núm. 6, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de prestar una declaración en causa criminal que instruyo.

Madrid 4.º de Febrero de 1881.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Francisco Martinez Lento, esposo de Irene Gomez Padilla, habitante en la calle de Toledo, núm. 431, buhardilla, ignorándose el paradero de aquel, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por robo de varias prendas á la Irene Gomez.

Madrid 4.º de Enero de 1881.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Jacinto Sanz Caballero, que habitó en la calle de las Cambroñeras, núm. 7, cuarto principal; á Francisco Perez Cubero, en la del Colmillo, 4 y 6, portería, y Carmen Briones Sen en la Travesía del Conservatorio, 11, piso cuarto, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Mariano Lúcio Martinez, alias Tente en el aire, por homicidio.

Madrid 27 de Enero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Primitivo Navarro Arroyo, sin apodo, natural de Seseña, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, hijo de Alfonso y Valentina, del comercio, de 17 años de edad, que habitó en la calle de San Isidro, núm. 14, tienda de comestibles, y cuyas señas son estatura regular, color sano, pelo negro, ojos castaños, barba naciente, boca y nariz regulares; vistiendo pantalon y blusa de algodón azul, chaqueta de paño, botas de becerro con elásticos, camisa blanca y gorra, para que en término de 40 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierto requerimiento en causa criminal que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Primitivo Navarro, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Cláudio Guijarro, el cual ha habitado en la calle de Chopa, núm. 6, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Cláudio Guijarro, y verificado lo pongan en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 24 de Enero último, dictada en los autos que en el propio Juzgado y por la actuación del infrascripto Escribano se siguen á instancia de D. Vicente Bolado y Hernandez para que se le declare heredero de su hermano D. Antonio Bolado y Peinado, por el presente se anuncia su muerte sin testar, ocurrida en esta capital en 21 de Noviembre de 1880, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días á usar de su derecho.

Madrid 4.º de Febrero de 1881.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4142

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardina Fernandez Jabardo, natural de Serranillos, de 46 años, casada con Leon Pingarron, hija de Guillermo y de Manuela, que habitó en la calle de Ticiano, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió por lesiones á Francisco del Amo; apercibiéndole que de trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Bernardina Fernandez Jabardo, cuyas señas son estatura baja, color bueno, nariz regular, pelo y ojos castaños, procedan á su prision á disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediatamente.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1881.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á un joven llamado Paco, cuyas circunstancias se ignoran, y que el día 19 de Diciembre del año último lesionó en la calle de San Juan á Eugenia Perez Torregrosa, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre el expresado hecho; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y comparecencia del referido, conduciéndolo á la sala-audiencia de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á María Maldonado Navarrete, hija de Vicente y Dolores, natural de Granada, de este domicilio, soltera, de 30 años, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido sobre hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida, conduciéndola á esta cárcel pública y dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 31 de Enero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

ORTIGUEIRA.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupacion de los efectos siguientes:

- Una corona de un virri.
- Coronas del Niño y Virgen del Rosario.
- Los pendientes de la misma.
- Un copon con las Sagradas Formas.
- Todos estos objetos de plata.

Tambien se interesa que se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren los objetos relacionados, caso de que sean culpables, conduciéndolas con las seguridades debidas á este Juzgado; pues así lo acordé en causa que instruyo sobre robo verificado la noche del 10 de Diciembre último en la iglesia de Barbos.

Dado en Ortigueira á 28 de Enero de 1881.—Bonifacio Suarez.—De su orden, Ramon Teijeiro, por Soto.

SEGOVIA.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial procedan á la busca y ocupacion de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas la noche del 13 al 14 de este mes en la iglesia de Carrascal anejo del pueblo de La Cuesta, y captura y detencion de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas aquellas, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en la causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores del expresado robo.

Dado en Segovia á 31 de Enero de 1881.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Alhajas robadas.

- Una cruz parroquial moderna, de plata dudosa, de peso como de ocho libras, con un Crucifijo del mismo metal y cuatro espigas doradas.
- Un cáliz de plata, patena y cucharilla; su peso 14 onzas.
- Un incensario, naveta y cucharilla.
- Una corona de plata con piedras verdes y amarillas de poco valor.
- Otra corona tambien de plata, su peso cinco onzas.
- Un caldero pequeño de metal blanco para agua bendita.
- Una concha del mismo metal para bautizar.
- Una cruz de plata pequeña.
- Y una cajita de plata pequesña, porta-viáticos.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Jangüez y Lázaro, natural de esta ciudad, residente últimamente en Santander, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 31 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas.

Constancio Jangüez Lázaro: edad 31 años, estatura más baja que alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, la cual lleva, color sano: viste pantalon de lana oscuro, chaleco, pilot, botas y gorra á la cabeza.

NOTICIAS OFICIALES.

La Prosperidad agricola.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL CANAL DEL GENIL, EN GRANADA.

En virtud á lo acordado por el Consejo de administracion, y en cumplimiento á los estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el día 20 del presente mes, á las seis de su

tarde, en las oficinas de la misma, calle de las Tablas, núm. 25. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Granada 4 de Febrero de 1881.—El Director gerente, Carlos Perez Guerrero.—El Secretario general, Francisco Perea Hernandez. X—1143

Sociedad española de Crédito comercial.

Claudio Coello, S, principal interior.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 24 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando ménos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes ántes del dia en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio, y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—1144

Compañía de los ferro-carriles Andaluces.

Verificado en Málaga el dia 3 del corriente en la Direccion general de esta Compañía el primer sorteo de amortizacion de sus obligaciones, de á 300 francos, correspondiente al ejercicio de 1880, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 100.000 obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía.

Lista de los números premiados en el sorteo del 3 del corriente.

Table with 4 columns: number, series, value, and total. Lists winning numbers from 1 to 34 across different series.

El reembolso de las obligaciones amortizadas y en circulacion se efectuará desde el dia 1.º de Mayo próximo:

En Paris, en el Banco de Paris y de los Paisés-Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, paseo de Recoletos.

En Barcelona, en la Sociedad del Crédito Mercantil.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia. X—1144

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Trigo, Cebada.

Nora.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 302.—Terneras, 63.—Cerdos, 216.—Ovejas, 70.—Total, 815.

Su pese en kilogramos..... 61.227.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ps. Cént., Puntos de recaudacion, Ps. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 10 de Febrero de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Febrero de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 9, Dia 10. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'20. París, á ocho dias vista, fr. 5'04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Febrero de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 10 de Febrero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports for various locations.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 9, Retrasados. Lists delayed telegrams.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Santander.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola del próximo domingo en el Conservatorio de Artes y Oficios estará á cargo del Sr. D. Manuel Prieto y Prieto, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria, quien disertará acerca Del perro en su relacion con la ganaderia.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, mártir, y San Desiderio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María (San Nicolás).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 140 de abono.—Turno 2.º par.—Entre bobos anda el juego.—Las consecuencias.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Los tibiriteros.—Artistas á cala.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Dors.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardian de la casa.—¡Anda, valiente!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Artistas para la Habana.—La cancion de la Lola.—El hijo de mi amigo.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La receta.—De Cádiz al Puerto.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La isla de San Balandran.—La última trova.—El proceso del can-can.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.